

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE
ESPECIALISTAS EN
PREVENCIÓN Y SALUD
LABORAL**

Contenido

CAPÍTULO I.....	3
Principios Básicos, art. 1º al 8º.....	3
CAPÍTULO II.....	4
Fines de la entidad, art. 9º al 11º.....	4
CAPÍTULO III.....	9
Incorporaciones y bajas de las personas tituladas, art. 12º al 20º.....	9
CAPÍTULO IV.....	12
Deberes y Derechos de las personas asociadas, art. 21º al 27º.....	12
CAPÍTULO V.....	15
Régimen Disciplinario, art. 28º al 29º.....	15
CAPÍTULO VI.....	15
Órganos Directivos, Asamblea y Junta Directiva, art. 30º al 43º.....	15
CAPÍTULO VII.....	22
Misión, atribuciones y funciones de la Junta Directiva, art. 44º al 54º.....	22
CAPÍTULO VIII.....	29
De las Comisiones de Trabajo, art. 55º al 60º.....	29
CAPÍTULO IX.....	30
Recursos económicos, art. 61º al 62º.....	30
CAPÍTULO X.....	31
Interpretación y reforma de los Estatutos, art. 63º al 64º.....	31
CAPÍTULO XI.....	31
Disolución de la Asociación y Liquidación del Patrimonio, art. 65º al 67º.....	31
CAPÍTULO XII.....	51
Disolución de la Asociación y Liquidación del patrimonio.....	51

CAPÍTULO I

Principios Básicos, art. 1º al 8º

Art. 1º. Constituida en la ciudad de L' Hospitalet del Llobregat la asociación que se conocerá con el nombre de ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL (AEPSAL), o por la misma denominación en las lenguas oficiales donde se ubiquen las distintas sedes, como en Cataluña donde se puede denominar ASSOCIACIÓ D'ESPECIALISTES EN PREVENCIÓ I SALUT LABORAL y se rige por Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de Marzo, del territorio español, reguladora del derecho de asociación, y se regirá por los Sigüientes Estatutos y por las demás normas que le sean de aplicación.

LA ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL, es el superior órgano representativo de la profesión de Prevencionistas de Riesgo Laborales o Especialista Técnico en Seguridad y Salud Laboral o en Vigilancia de la Salud, con personalidad jurídica propia, dotado de plena capacidad jurídica, siendo democráticos tanto su estructura interna como su régimen de funcionamiento.

Art. 2º. La Asociación podrá utilizar como acrónimo, logo o siglas la denominación que estime oportuna siendo esta denominación aprobada en la Junta Directiva de la misma, como actualmente se utiliza el nombre de AEPSAL. Esta denominación funcionará al modo de MARCA de la ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL.

En coherencia con el valor universal de la no discriminación negativa por razón de sexo, todas las denominaciones que en este texto hacen referencia a órganos de representación, cargos y funciones, así como cualesquiera otras que se efectúan en género gramatical masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán referidas indistintamente a hombres y mujeres.

Art. 3º. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso podrá establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria o liberal. El ejercicio de las profesiones asociadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la [Ley sobre Defensa de la Competencia](#) y a la [Ley sobre Competencia Desleal](#). Los demás aspectos del ejercicio de la profesión se realizarán respetando las disposiciones legales vigentes y el derecho comunitario que le sea de aplicación y de acuerdo con las normas ordenadoras de la misma establecidas en los Estatutos Generales, en estos Estatutos y en las que a tal fin se dicten y adopten por la Asociación.

Art. 4º. Esta Asociación no impondrá ningún requisito que obligue a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limite el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, sino que, de existir, serán sólo los que se establezcan por ley.

Art. 5º. Esta Asociación aprobará un código deontológico que podrá contemplar, entre otros aspectos, previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional. el cual se exigirá cumplir a todos sus asociados.

Art. 6º. Esta Asociación concertará con otras asociaciones y o entidades profesionales el incremento y posible intercambio de servicios asistenciales. Esta Asociación buscará la firma de convenios con otras entidades que ofrezcan servicios preferentes y/o descuentos que supongan beneficios de algún tipo a las personas asociadas.

Art. 7º. LA ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL tendrá su sede principal en el Estado Español y se constituye como entidad sin ánimo de lucro.

El domicilio social de LA ASOCIACIÓN se ubica en C/ Cuba, 2-4, 08030 Barcelona. En cualquier momento, la Junta de Gobierno podrá acordar, por mayoría de sus miembros, el cambio de domicilio social.

Se considera sede social territorial, la dirección social aportada por el delegado Territorial.

Art. 8º. El acceso y ejercicio a la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato, evitando cualquier tipo de discriminación, y en particular por razón de origen nacional o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

CAPÍTULO II

Fines de la entidad, art. 9º al 11º

Art. 9º. El fin esencial de esta Asociación consiste en agrupar a las personas interesadas, profesionales en Seguridad y Salud Laboral o Prevención de Riesgos Laborales para la protección y promoción de la Seguridad y la Salud Laboral con una orientación hacia el bien estar de las organizaciones y las personas.

Art. 10º. Funciones de la ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL:

- a) La promoción, desarrollo y divulgación de la profesión en todo el territorio español sin menoscabo de su actuación de promoción en el exterior, especialmente en países donde la lengua española sea oficial o de uso habitual, así como aquellos que se encuentren en el entorno europeo.

- b) Promover el ejercicio de la profesión, el reconocimiento de las titulaciones formativas o de experiencias habilitantes para el desempeño de la profesión, en primer lugar en el ámbito de la Unión Europea y en segundo lugar en toda la Comunidad de Naciones con el fin de lograr la armonización global de la profesión, la libre circulación territorial para el ejercicio profesional a través de los debidos procedimientos de acreditación de formación, capacidad, experiencia y desarrollo profesional continuo; por los procedimientos que las autoridades competentes establezcan.
- c) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de la Seguridad y la Salud de todas las personas en el ámbito laboral y no laboral, y de todos los usuarios de los servicios prestados por las personas asociadas.
- d) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, así como manifestarse a disposición del Estado para cualquier servicio público para el que sea requerido.
- e) Ostentar la representación y defensa de la profesión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española, como Asociación Profesional conforme las leyes de España y el derecho comunitario, para el cumplimiento de sus fines.
- f) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.
- g) Estar representados en los Patronatos Universitarios.
- h) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- i) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.

- j) Facilitar a los órganos jurisdiccionales, conforme a las leyes, la relación de personas asociadas que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.
- k) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de las personas asociadas, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional.
- l) Organizar actividades y servicios comunes de interés para las personas asociadas, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- m) Procurar la armonía y colaboración entre las personas asociadas, impidiendo la competencia desleal entre las mismas.
- n) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- o) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje voluntario, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas asociadas.
- p) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por las personas asociadas en el ejercicio de la profesión.
- q) Organizar, en su caso, cursos, talleres y acciones para la formación y desarrollo profesional de asociados y no asociados.
- r) Cumplir y hacer cumplir a las personas asociadas las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos de la Asociación, en materia de su competencia.
- s) Impulsar y desarrollar la mediación y el arbitraje tanto a nivel nacional como internacional de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- u) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de las personas asociadas.

Art. 11º. Además de sus fines esenciales, esta Asociación cuenta con otros fines institucionales primordiales que se concretan en la realización de las siguientes funciones:

- a) Promover, prestigiar y visibilizar las actuaciones de sus profesionales y su inserción y progresión profesional en las Administraciones Públicas, el tercer sector,

organizaciones sociales en general, entidades públicas y privadas y demás organismos europeos e internacionales.

- b) Impulsar, liderar y llevar a cabo tareas de asesoramiento, consultoría, formación, planificación, evaluación de proyectos y cualquier otra actuación, en todas las entidades y redes profesionales en las que pueda ser requerida la actuación de un asociado o de esta misma Asociación en las Administraciones Públicas, Asociaciones Empresariales, Asociaciones Sindicales, Organismos Internacionales, del tercer sector, organizaciones sociales en general y empresas, tanto en el Estado como en la Unión Europea y en el espacio internacional, especialmente en Iberoamérica.
- c) Promover y liderar la formación especializada, tanto de los profesionales de la Seguridad y Salud como de cualquier otro colectivo que pueda beneficiarse de los conocimientos que hoy aportan, en sus diversas ramificaciones, estas disciplinas y sus profesionales.
- d) La promoción de investigaciones y estudios sobre la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, las repercusiones de las condiciones de trabajo en la salud, la incapacidad laboral y el medio ambiente, con el objetivo de publicar y difundir los resultados obtenidos.
- e) La promoción de investigaciones y estudios sobre las nuevas exigencias sociales en el ámbito de las organizaciones, tanto privadas como públicas, como pueden ser de forma no exhaustiva el envejecimiento de la población trabajadora, la igualdad laboral, la mejora de la gestión, la ética organizativa o la responsabilidad social empresarial, con el objetivo de publicar y difundir los resultados obtenidos.
- f) La promoción del intercambio de información en materia de prevención de riesgos, salud y medio ambiente, tanto en el ámbito laboral como de cualquier otro ámbito.
- g) La divulgación social de la prevención de riesgos, salud y medio ambiente, tanto en el ámbito laboral como de cualquier otro ámbito.
- h) El aportar soluciones a los daños causados por la falta de prevención de riesgos laborales, salud y medio ambiente, tanto en el ámbito laboral como de cualquier otro ámbito.
- i) La promoción del interés y la formación tanto de sus asociados como de todos los interesados en la salud laboral, en el conocimiento científico y tecnológico de la prevención de riesgos y la salud laboral y de sus materias, mediante la organización

de cursos, seminarios, jornadas, congresos y debates, así como publicaciones de todo tipo.

- j) Impulsar y liderar la intervención prevencionista (investigación, estudio, análisis, planificación, asesoramiento, gestión, implementación, evaluación, etc.) en proyectos y programas en pro de la cohesión social, la respuesta ante emergencias y de la mejora global de la calidad de vida de la ciudadanía.
- k) Impulsar y liderar la intervención en Seguridad y Salud acompañados de los principios de la Prevención de Riesgos Laborales con todo tipo de colectivos desfavorecidos.
- l) Promover y liderar la intervención en Seguridad y Salud acompañados de los principios de la Prevención de Riesgos Laborales en actividades de cooperación entre países.
- m) Impulsar y liderar la Seguridad y Salud acompañados de los principios de la Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Unión Europea con la finalidad de promover la ciudadanía europea y vínculos de participación y cooperación activa entre los estados miembros, los diferentes pueblos, colectivos y minorías que la componen.
- n) Representar a los profesionales en los organismos internacionales, transnacionales, europeos y mundiales; tales como la OIT, las Agencias Europeas, la ENSHPO, los Organismos Iberoamericanos y Mundiales sin que esta lista se agote en las entidades mencionadas, sino que permanentemente se ha de actualizar según la evolución de los actores colectivos evolucionen.
- o) Establecer relaciones con cuantas asociaciones similares estén constituidas o en constitución en toda la extensión del ámbito mundial de naciones.

CAPÍTULO III

Incorporaciones y bajas de las personas tituladas, art. 12º al 20º

Art. 12 º. Los Asociados se clasifican en:

a) Asociado de Número.

b) Asociado de Honor.

c) Sabio de AEPSAL

d) Miembro protector

a. El Asociado de Número, es el miembro de esta Asociación con todos sus derechos activos referidos en el artículo 24.

b. El Asociado de Honor, podrá ser o no miembro de esta Asociación y serán aquellas personas físicas o jurídicas, prevencionistas o no, que hayan realizado una labor relevante meritoria en relación con la profesión o con esta ASOCIACIÓN de ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL. Esta categoría será solamente honorífica, ya que no ejerce ninguno de los derechos y deberes del Asociado de Número y tendrá las consideraciones acordes con tal distinción.

Será órgano competente para otorgar el nombramiento de Asociado de Honor la Junta Directiva por unanimidad, a propuesta de la mayoría de la propia Junta, o por petición de los Asociados.

Concedida dicha distinción, esta Asociación mediante certificado de la Secretaria con el visto bueno del Presidente, se lo comunicará al interesado que deberá de aceptar expresamente la asociación honorífica. Una vez aceptada, esta Asociación lo hará público a través de sus distintos medios de difusión y procederá a otorgar dicho nombramiento con la mayor solemnidad.

Esta Asociación llevará un registro especial donde se incluirán, además de los Asociados de Honor, todos los premios y distinciones otorgados por el mismo.

c. Los sabios de AEPSAL, serán aquellos asociados que, tras su jubilación, solicitan seguir vinculados a la asociación, se requiere un mínimo de 25 años como profesional y todo el proceso desarrollado en el apartado anterior.

Los sabios de AEPSAL podrán ser consultado en el desarrollo de actividades realizadas por la organización y serán tomados como asociados de pleno derecho, exentos del pago de cuotas.

Los sabios de AEPSAL conforma la Comisión de sabios de AEPSAL.

d. Miembro protector, podrá ser aquella entidad que por su interés o consonancia con los objetivos de esta asociación colaboran con recursos materiales económicos o humanos, a la consecución de los objetivos de la asociación.

El miembro protector no tendrá derecho a voto, pero no se excluye la opción de Asociado de Número (nunca superior a 4 asociados).

Art. 13º. Para pertenecer a la ASOCIACIÓN de ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL como Asociado de Número se habrá de acreditar, como vía ordinaria, mayor de edad y estar en posesión de:

1. Un título oficial universitario de Doctor, Máster, Licenciatura o Grado en Prevención de Riesgos Laborales o Seguridad y Salud Laboral habilitante para el desempeño en España de las Profesiones de Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de Nivel Superior conforme al RD 39/97 de los Servicios de Prevención; y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, obtenidos en una Universidad española, de la Unión Europea, o del Espacio Europeo de Educación Superior. Esta titulación podrá ser de una, dos o tres especialidades como Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada.
2. Un título oficial universitario de Doctor, Máster, Licenciatura o Grado en Medicina o Enfermería con la especialidad de Medicina del Trabajo y/o Prevención de Riesgos Laborales o Seguridad y Salud Laboral y/o Vigilancia de la Salud habilitante para el desempeño en España de las Profesiones de Medicina y Enfermería del Trabajo o Laboral; y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, obtenidos en una Universidad española, de la Unión Europea, o del Espacio Europeo de Educación Superior.
3. Un título de cualquier entidad debidamente autorizada habilitante para el desempeño en España de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales o Técnico Intermedio conforme al RD 39/97 de los Servicios de Prevención y su normativa de desarrollo.
4. Un título de cualquier entidad debidamente autorizada habilitante para el desempeño en España de las Profesiones de Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de Nivel Básico conforme al RD 39/97 de los Servicios de Prevención y su normativa de desarrollo.

Art. 14º. Las personas con titulaciones formativas académicas o vocacionales de países ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, con titulaciones debidamente convalidadas y verificadas, podrán ser admitidas como miembros de esta Asociación. A este fin se establecerá un protocolo de admisión, estudio y resolución de expedientes de asociación, ejecutado por una comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva de AEPSAL encargada de mantener activos esos protocolos y de la resolución de los expedientes que se le presenten teniendo en cuenta los fines y valores de AEPSAL, la normativa pertinente y la objetividad reflejada por escrito en un manual Reglamento de procedimientos debidamente aprobado por la Junta Directiva de AEPSAL.

Art. 15º Cada asociado podrá utilizar la expresión “Asociado de AEPSAL” como presentación profesional o personal. AEPSAL registrará e identificará fehacientemente a cada asociado para el inequívoco reconocimiento de su pertenencia a la Asociación. También podrá desarrollar el Reglamento de Especial de categorías donde se incluyan los casos de:

Estudiantes y Afiliados, que aún no son propiamente asociados con todos los derechos políticos, pero pertenecen a la comunidad de Interesados y Simpatizantes de la Seguridad y Salud Laboral.

Miembros de categorías académicas y profesionales de distinto nivel (como básico, intermedio y superior)

Miembros de categorías donde la titulación o formación estructurada se combina con una cantidad determinada de tiempo de experiencia y actualización de su desarrollo profesional.

Igualmente, en ese Reglamento Especial de categorías se regulará el procedimiento de concesión, de mantenimiento y de pérdida de una u otra categoría.

Art. 16º. La cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Esta Asociación dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su inscripción, su ejercicio y baja, así como la tramitación de certificados o cuantas gestiones precise realizar el asociado, por vía telemática.

Art. 17º. La Junta Directiva resolverá la petición de inAsociación después de practicar las diligencias y recibir los informes que, en su caso, estime oportunos, aprobando o denegando las solicitudes, dentro del plazo de tres meses desde la petición.

Art. 18º. Las decisiones de denegación o de suspensión deberán ser fundamentadas y notificadas al interesado en un texto íntegro. Contra esta resolución podrá interponer el interesado recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Comisión de Recursos. Dicha Comisión resolverá el recurso en un plazo máximo de tres meses. Contra el acuerdo denegatorio firme que agota la vía asociativa, puede el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Art. 19º. Las personas asociadas perderán esta condición:

a) A petición propia y previa comunicación fehaciente a la Asociación. Sin embargo, cuando estuviesen sometidos a actuaciones disciplinarias no podrán perder dicha condición de asociados por su sola voluntad.

b) Por no satisfacer las cuotas reglamentarias dentro del plazo que esté establecido o en los treinta días siguientes a la fecha en que fueran requeridos para ello.

c) Por pérdida de los derechos civiles.

d) Como sanción disciplinaria, por incumplimiento grave de sus deberes de asociado o profesional.

Art. 20º. Causas de denegación de la condición de Asociado

1. La asociación será denegada al solicitante en los casos siguientes:

a) Por carecer de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos.

2. El acuerdo denegatorio de la inscripción como socio será debidamente justificado, con trámite de audiencia al interesado, sin perjuicio de los recursos que procedan.

CAPÍTULO IV

Deberes y Derechos de las personas asociadas, art. 21º al 27º

Art. 21º. Todos los miembros asociados tienen iguales derechos y deberes.

Art. 22º. Las personas asociadas tendrán los siguientes deberes:

a) Desenvolverse de acuerdo con la ética profesional.

b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y sus normas complementarias.

c) Presentar en los plazos reglamentarios las declaraciones juradas y demás documentos que establezcan las Leyes.

d) Comunicar a la Junta Directiva, dentro del plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.

e) Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas que procedan.

f) Asistir personalmente o representado a las Asambleas Generales y participar en las elecciones según reglamento estatutario.

g) Comparecer ante la Junta Directiva cuando fueran requeridos, salvo en casos de imposibilidad justificada.

h) Cooperar con la Junta Directiva con sugerencias e iniciativas de orden profesional que puedan repercutir en beneficio de esta Asociación y de las profesiones.

i) Desempeñar diligentemente los cargos para que fueran elegidos como miembros de la Junta Directiva y aquellas otras misiones especiales que se les encomienden por ésta, así como los cargos representativos señalados en el capítulo VII de estos Estatutos.

Art. 23º. Todo asociado tanto persona física como jurídica debe obedecer los acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva en materia de su competencia, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho a formular, según el art. 40.

Art. 24º. Las personas asociadas tendrán los derechos:

a) De permanencia en la Asociación, salvo en los casos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

b) De representación y de apoyo de la Junta Directiva en sus justas reclamaciones y en las negociaciones que pueden surgir con motivo de diferencias ocasionadas por la actividad profesional.

c) De ser convocados a las Asambleas Generales y de participar en las votaciones reglamentarias y de elección de la Junta Directiva y otras comisiones específicas.

d) De utilización de cuantos servicios establezca esta Asociación: intranet, bolsas de empleo, publicaciones, etc., y aquellos otros que puedan redundar en beneficio del ejercicio profesional.

e) De información sobre la actuación profesional y social de la Asociación, por medio de boletines, publicaciones, anuarios, guías y Juntas estatutarias, etc.

f) De participar en la labor investigadora, informativa y de relaciones públicas y humanas, y en el disfrute de las facultades y prerrogativas de esta Asociación que le sean reconocidos en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

g) De ostentar el emblema profesional y el número de asociado.

h) De dirigir interpelaciones a la Junta Directiva.

i) De ejercitar el voto de censura.

Art. 25º. Esta Asociación dispondrá de una página web, que sirva de Ventanilla Única:

- a) En la que se ha de publicar la Memoria Anual y el Código Deontológico de la profesión.
- b) En la que se anuncien las convocatorias a las personas asociadas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- c) En la que se difunda la actividad pública y privada de esta Asociación Profesional tanto a las personas asociadas, como a la opinión pública en general.
- d) En la que figure el acceso al registro de sociedades profesionales, si las hubiera, que tendrá el contenido descrito en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- e) Que sirva de registro asociativo de escritos, y de quejas y reclamaciones contra la Asociación.
- f) Que sirva como vía de reclamación y de recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre por una parte el consumidor o usuario y por otra un profesional asociado.

- g) Donde se consulten los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

Art. 26º. Esta Asociación dispondrá de un Servicio de Atención a los miembros asociados que debe atender las quejas de las personas asociadas y tramitar y resolver cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad asociativa o profesional se presenten. Asimismo, esta Asociación establecerá un Servicio de Atención al asociado y/o usuario en el que se atenderán las quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional de algún profesional asociado que podrán ser presentadas por consumidores, usuarios que contraten los servicios profesionales u organizaciones representativas de los mismos en su representación o en defensa de sus intereses. Estas reclamaciones podrán cursarse por correo electrónico no existiendo formulario prefijado. Una vez que esta Asociación tenga conocimiento de estas quejas o reclamaciones, el Presidente comunicará, tanto al reclamante como al o a los asociados que les afecte la reclamación, el inicio de un periodo de información y estudio de la queja o reclamación. El Presidente realizará las averiguaciones oportunas y consultará especialmente con la asesoría jurídica y los vocales de la Junta Directiva directamente relacionados con el área de actividad en que se produce la queja o reclamación. Emitirá una resolución razonada y ajustada a derecho que será comunicada a todos los afectados.

Art. 27º. Esta Asociación elaborará una Memoria Anual, que estará sujeta al principio de transparencia en su gestión y que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Informe de los proyectos y programas llevadas a cabo por la Asociación, así como de las actividades del mismo en el último año.
- b) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados.
- c) Los cambios, si los hubiese, en el código deontológico.

CAPÍTULO V

Régimen Disciplinario, art. 28º al 29º

Art. 28º. Las faltas disciplinarias se graduarán de acuerdo con su naturaleza de la siguiente forma:

1º. Las faltas de respecto a compañeros, empleados y colaboradores de la Asociación cuando no implique grave ofensa a los mismos.

2º. Los actos que dañen el decoro o el prestigio de la profesión

3º. El incumplimiento de lo dispuesto en las letras a), b), c), g) e i) del artículo 22 de los presentes Estatutos y el artículo 23.

4º. La obstrucción en el ejercicio de los derechos garantizados por el artículo 24 de estos Estatutos.

5º. La agresión a sus compañeros y las ofensas inferidas contra ellos que supongan grave ataque a su dignidad personal o profesional.

Art. 29º. El acuerdo de suspensión por más de un año o la propuesta de expulsión deberá ser tomada por la Junta Directiva mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta, sin perjuicio de la validez del acuerdo adoptado, siempre que ésta esté convocada y constituida conforme a lo previsto en los artículos 44 y 45. El que sin causa justificada no concurriese dejará de pertenecer al órgano rector de esta Asociación.

CAPÍTULO VI

Órganos Directivos, Asamblea y Junta Directiva, art. 30º al 43º

Art. 30º. Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación serán:

1º. La Asamblea General.

2º. La Junta Directiva.

Art. 31º. El órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación será la Asamblea General, que estará constituida por todos los miembros asociados y que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario, según se establece en los presentes Estatutos.

La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Todos los miembros asociados podrán asistir, con voz y voto, con las únicas excepciones que expresamente se determinan en los presentes Estatutos.

Los miembros asociados que no puedan asistir a la Asamblea General podrán hacerse representar por otras personas asociadas concurrentes para los asuntos indicados en el orden del

día, sin que estos últimos puedan ostentar, en ningún caso, más de diez representaciones. La autorización correspondiente debe ser expresa para la asamblea en cuestión e indicar nombre, apellidos y número de asociado de las personas asociadas representante y representado, debiendo éste firmarla y datarla de física o electrónica. Dichas autorizaciones deberán entregarse en la mesa al comienzo de la reunión, a fin de hacer constar en acta las personas asociadas presentadas. Todo esto sin perjuicio de las oportunas adaptaciones garantistas a la realidad de la tecnologías de la información y comunicación que sean aplicables y se acepten en derecho, dada la amplitud territorial de la Asociación, la generalización del uso de estas tecnologías y el fin superior de la mayor participación en la vida asociativa salvaguardando los derechos y garantías de los asociados y de los interesados.

Art. 32º. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

a) Presentación de un informe sobre las actividades realizadas y propuesta del programa de trabajo para el año siguiente, y la revisión de cuentas del ejercicio anterior.

b) Tratará del conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de la cuenta general de gastos e ingresos y presupuesto que para el siguiente ejercicio propongan la Junta Directiva.

El orden del día será elaborado por la Junta Directiva y no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el mismo, salvo que estén presentes todos los miembros de esta Asociación y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, así como la elección extraordinaria de los cargos que hubieran quedado vacantes en la Junta Directiva. En dicho orden se incluirá además el informe sobre las diversas comisiones de trabajo. El orden del día se cierra con el turno de ruegos y preguntas, en este dicho turno no podrá adoptarse ningún acuerdo vinculante.

En la última semana del mes anterior al que hayan de celebrarse dichas Asambleas, las personas asociadas podrán presentar ante la Junta Directiva las proposiciones que estimen pertinentes, siempre que las remitan respaldadas por diez firmas de personas asociadas, proposiciones que se añadirán al orden del día de las mismas, inmediatamente antes del turno de ruegos y preguntas.

Art. 33º. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa de la propia Junta Directiva o a petición del 25% de los miembros asociados en pleno ejercicio de sus derechos, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ella.

Cuando una Comisión de Trabajo vea rechazada sus decisiones por la Junta Directiva, también podrá, si así lo decidiesen los miembros de esta Comisión por mayoría, convocar una Asamblea General extraordinaria.

Habrán de celebrarse en el plazo de treinta días del acuerdo o de la recepción de la petición y no podrán tratarse más temas que aquellos para los que expresamente se ha convocado.

Necesariamente habrán de ser objeto de Asamblea extraordinaria los votos de censura a la Junta Directiva, la reforma de Estatutos y la elección de nueva Junta en caso de su dimisión o cese antes de cumplir el periodo estatutario, modificaciones presupuestarias y prestaciones económicas extraordinarias.

Art. 34º. Las citaciones para Asamblea General se harán por la Secretaría de la Asociación y a propuesta del presidente, mediante correo electrónico, en la que constará el orden del día a tratar y el carácter ordinario o extraordinario de la reunión. Serán firmadas por la Secretaria y expresarán claramente el lugar de reunión, el día y la hora. Las circulares se enviarán al correo electrónico de las personas asociadas con antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, salvo que en dicha reunión sea para la elección de alguno de los miembros de la Junta Directiva en los términos establecidos en el artículo 44, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Art. 35º. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán en el lugar y la fecha indicada en la convocatoria, se posibilita también el realizar las reuniones por medios telemáticos y online no presenciales. La Junta Directiva constituirá la Mesa presidencial de la Asamblea. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los presentes y representados, salvo en el caso de plantearse una prestación económica extraordinaria, reforma de los estatutos o un voto de censura a la Junta Directiva, en el que se precisará siempre de una mayoría cualificada de dos tercios.

Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en la primera convocatoria la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad más uno del censo asociativo. En segunda convocatoria la Asamblea General se celebrará con la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Las votaciones se efectuarán normalmente a mano alzada, debiendo los votantes identificarse nominalmente en aquellos casos en que se exige una mayoría cualificada, mediante Documento Nacional de Identificación. La propia Asamblea General podrá decidir que la votación sea secreta. En caso de empate en la votación, se realizará una segunda ronda y si se vuelve a producir empate decidirá con voto de calidad, el Presidente.

Si la Junta Directiva entendiere que el acuerdo es contrario a las leyes o a lo dispuestos en los presentes Estatutos, suspenderá su ejecución y lo someterá de nuevo a la Asamblea General, la cual será convocada dentro de los veinte días siguientes continuando el procedimiento establecido en el artículo anterior. Si se confirmase el anterior acuerdo, el acta deberá ser inexcusablemente firmada por todos los asistentes y en ella se hará constar nominativamente el voto emitido por cada uno.

Art.- 36º El Secretario de las Asambleas levantará acta de las celebraciones, donde hará constar, como mínimo, la fecha, lugar de celebración, horario de inicio y finalización de la reunión, composición de la mesa, número de asistentes presentes y representados al inicio y al final de la reunión, asuntos tratados, texto dispositivo de los acuerdos que se adopten, resultado de las votaciones si las hubiera y una breve referencia o resumen de las discusiones habidas y sentido de las intervenciones.

Se incluirá además en el acta de las Asambleas la relación nominal de miembros representados y se archivarán los documentos acreditativos de tal representación, como mínimo, durante el tiempo que estipule la legislación vigente.

Cualquier asistente o representado podrá solicitar a la mesa que figure en acta su voto particular. Dichas actas deberán ser aprobadas en la misma sesión o en la posterior y serán autenticadas con la firma del Secretario, el Presidente o quien le represente y por dos o más Asociados presentes, elegidos por la propia Asamblea. Una vez aprobadas serán ejecutivas.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente o quien le represente y por dos o más Asociados presentes, elegidos por la propia Asamblea.

Las Actas de las Asambleas deberán hacerse públicas en la intranet de esta Asociación y/o por medios electrónicos, en un plazo no superior a quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea.

Art. 37º. Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balances del año anterior.
- c) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos elaborado para el ejercicio siguiente.
- d) Examinar y aprobar, o censurar, las actividades y acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin que ello suponga una moción de censura para la gestión total de la Junta.
- e) Acordar el devengo de prestaciones extraordinarias.

f) Discutir y aprobar, o desestimar, todos los puntos del orden del día, así como las proposiciones que se presenten a la misma, las cuales podrán formularse por escrito a la Mesa por cualquier asociado durante la reunión, siempre que vayan avaladas por veinte firmas.

g) Elegir los cargos vacantes de la Junta Directiva.

h) Examinar la actuación global de la Junta Directiva y presentar una moción de censura contra la misma, de acuerdo con los pasos exigidos en estos Estatutos.

i) Aprobar y reformar los Estatutos del Asociación.

j) Aprobar y reformar el Código Deontológico Profesional y el Reglamento de Régimen Interior.

k) Designar, censurar o discutir los miembros que componen las Comisiones de trabajo que se establezcan.

l) Deliberar y acordar sobre todas las demás cuestiones que a su competencia someta la Junta Directiva o atribuyan los presentes Estatutos.

m) Interpretar las disposiciones de estos Estatutos, suplir sus omisiones y resolver las dificultades que puedan presentarse en su aplicación.

n) Suspender o modificar los derechos y deberes de las personas asociadas.

o) Decidir, en su caso, la expulsión del Asociación.

Art. 38º. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y de representación permanente de la Asamblea General, encargado de la ejecución de los acuerdos con las prerrogativas que le conceden los presentes Estatutos.

Art. 39º. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidente o Presidenta.
2. Vicepresidente/a.
3. Secretario/a.
4. Tesorero/a.
5. Vocalías en número no inferior a una y no superior a 15.
6. Delegados Territoriales

Además, podrán asistir a las reuniones de la misma, interviniendo con voz, pero sin voto, todos aquellos otros miembros asociados que la Junta decida, habida cuenta de las actividades realizadas por éstos en pro de la profesión o su especialización técnica, cuando la materia a tratar así lo requiera: los representantes de Comisiones de Trabajo y, cuando fueran convocados, los cuales serán considerados como asesores especiales.

Art. 40º. Los miembros que constituyan la Junta Directiva serán elegidos por los asociados por un periodo de cuatro años, por sufragio libre, directo, secreto. Podrán acceder a dichos cargos todos los asociados con derechos políticos en las mismas condiciones de igualdad y que figuren en el censo electoral, que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos asociativos. Los titulares de los cargos podrán ser reelegibles. En el caso del Presidente, solo podrá renovar su cargo un mandato consecutivo, sumando un máximo de 8 años.

En el supuesto de que dichas vacantes afecten a menos de la mitad de los cargos, serán cubiertas provisionalmente por asociados voluntarios hasta las siguientes elecciones. En el supuesto de que dicha vacante afecte al Presidente, pasará a ser sustituido inmediatamente por el Vicepresidente hasta la convocatoria ordinaria de las elecciones. Dicha sustitución se comunicará a todos los asociados en un periodo máximo de veinte días a través de los distintos medios de los que dispone el Asociación, a los efectos de su conocimiento.

El desempeño de un cargo en la Junta Directiva no será remunerado, sin perjuicio del derecho a percibir dietas originadas por la actividad derivada de dicho cargo, que figurarán en el presupuesto anual. Las funciones propias del cargo que ostente por elección pueden ser reordenadas de forma transitoria y consensuada de mutuo acuerdo por todos los miembros de la Junta por razones extraordinarias.

Procedimiento electoral

Art. 41º. Para poder presentarse como candidato a las elecciones para ser miembro de la Junta Directiva, estar en pleno uso de los derechos civiles y asociativos.

La Junta Directiva, a través de la página Web y mediante circular dirigida a todos los miembros asociados, les informará de los cargos que deben ser cubiertos, periodo de mandato, la fecha y horas de celebración de la votación y se dará un plazo de quince días para la presentación de candidatos a cada uno de los cargos que estén vacantes.

Todas las personas asociadas que reúnan las condiciones antes exigidas y figuren en las listas de los asociados con derecho a voto podrán presentar su propuesta a candidato, indicando el cargo al cual optan. Dicha propuesta tendrá que ser avalada por cinco personas asociadas al menos y estar presentadas dentro del plazo previsto. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo de la Junta Directiva.

Transcurrido el plazo previsto y presentadas todas las candidaturas, corresponderá a la Junta Directiva en funciones proceder al examen de las mismas. Una vez examinadas, se procederá a elaborar dos listas provisionales; una, para las candidaturas admitidas indicándose el cargo al que

opta cada uno, y la segunda con las no admitidas, si existieran, con expresa mención en estas últimas de los motivos por las cuales no han sido admitidas.

Dichas listas serán fijadas en la página intranet de esta Asociación y enviada por correo a todas las personas asociadas en el plazo de tres días hábiles al cierre del periodo de presentación para que éstos puedan ejercitar si lo desean el derecho a la impugnación de las mismas. Transcurridos ocho días desde el envío de las listas, sin haberse recibido ante la Junta Directiva ninguna reclamación o no existiendo causa justificada, a juicio de la misma, para que prosperen las impugnaciones presentadas, la lista de candidatos se elevará a definitiva. En el caso de aceptarse alguna modificación deberá ser inmediatamente tramitada y comunicado el nombre del candidato impugnado a todos los miembros asociados, estableciéndose la lista definitiva con los restantes. Los candidatos pueden presentarse agrupados por candidaturas, pero en todo caso la elección es por candidato y no por lista.

La secretaría de esta Asociación con la lista de candidatos definitivos elaborará las papeletas oficiales en las que constarán todos los candidatos admitidos para cada uno de los distintos cargos. Dichas papeletas sin perjuicio de las que puedan existir en la mesa electoral, se enviarán a todos los asociados para que puedan ejercer su derecho a voto.

En el supuesto de que solo hubiera un candidato para cada candidatura proclamada no habrá lugar a la votación, ni apertura del periodo electoral, procediéndose directamente a su nombramiento.

Art. 42º. En el local, o espacio virtual y día señalado para la votación se constituirá la Mesa electoral, compuesta por un Presidente, Secretario y Vocal, además de sus respectivos suplentes, que se elegirán, por la Junta Directiva en funciones, con diez días de antelación. Dicha mesa podrá contar con la asistencia de un interventor nombrado por cada candidatura o candidato independiente.

Abierta la mesa electoral en la hora indicada y durante el periodo establecido que nunca podrá ser inferior a dos horas, los asociados podrán ir depositando los votos, previa identificación, entregando las papeletas al Presidente de la Mesa para que en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto. Dicho proceso también podrá ser complementado por vía virtual, exigiéndose la identificación del asociado por medio del DNI y ejerciendo su voto directamente a los miembros de la mesa, también podrá realizarse por email, siempre que el documento siga las pautas marcadas para la elección y venga firmado digitalmente.

En el momento de hacerse el escrutinio se abrirán los sobres, anulándose aquellos que contengan más de una papeleta, las papeletas que indiquen más de un nombre de candidato por vacante a cubrir, las que lleven el nombre o la firma del votante y las que contengan nombres o palabras que

no correspondan a las personas candidatas. Al igual se realizan con los correos electrónicos y la contabilización de la votación vía virtual.

Art. 43º. El escrutinio de los votos será realizado públicamente al finalizar el periodo de votación. Del resultado de la votación se levantará un acta seguidamente, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa e interventores si los hubiera y en la que constarán también las posibles incidencias o reclamaciones que pudieron llegar a existir. Una vez resueltas las mismas y conocidos los resultados electorales, se informará al Presidente en funciones, el cual, procederá a comunicar a los candidatos electos el cargo para el que han sido elegidos, a fin de que en el acto confirmen su aceptación o renuncia. Del resultado de las votaciones se dará publicidad a través de email y en la intranet de la Asociación.

En el plazo de cinco días deberán tomar posesión mediante acto público los nuevos miembros, cesando en sus funciones en el mismo acto los anteriores. Una vez constituida la nueva Junta Directiva, deberá comunicarse en un plazo de cinco días la composición de ésta, así como acreditar que se han cumplido los requisitos legales, a la instancia administrativa correspondiente

CAPÍTULO VII

Misión, atribuciones y funciones de la Junta Directiva, art. 44º al 54º

Art. 44º. La Junta Directiva asumirá la plena dirección y administración de esta Asociación para la consecución de sus objetivos.

La misión a realizar por la Junta Directiva de esta Asociación para lograr el cumplimiento de los fines corporativos es la siguiente:

- a) Agrupar a los asociados, haciendo valer para el ejercicio profesional el encuadramiento en esta Asociación.
- b) Velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos con arreglo a las Leyes.
- c) Representar los intereses profesionales de los asociados ante los poderes públicos, elevando a estas cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia del Asociación.
- d) Prestar asesoramiento a los Organismos oficiales del Estado, entidades públicas, privadas y miembros asociados que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.
- e) Designar los representantes de esta Asociación en los Organismos o Comisiones en que fuera procedente o preceptivo, tanto en el interior de España como en la esfera internacional.
- f) Estimular los fines corporativos, los cursos de perfeccionamiento, cursos de especialización y otras actividades sociales y culturales.

g) Regular reglamentariamente las incorporaciones y bajas en esta Asociación, con arreglo a los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes.

h) Recompensar a las personas asociadas que sobresalgan en las actividades profesionales e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios a la ética profesional o incumplan sus deberes profesionales.

El Reglamento de Régimen Interior determinará a estos efectos las distinciones y premios con que la Junta Directiva podrá recompensar a las personas asociadas, así como el procedimiento para otorgarlos.

i) Alcanzar los fines benéficos y de previsión social que en su día se establezcan.

j) Recaudar las cuotas en la cuantía, amplitud y modalidad que determinen los presentes Estatutos.

k) Dirigir las Comisiones.

l) Promover en la sociedad la imagen profesional del asociado.

m) Proponer a la Asamblea General la aprobación y/o reforma de los Estatutos del Asociación.

n) Proponer a la Asamblea General la aprobación y/o reforma del Código Deontológico Profesional y el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 45º. Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1º. Con relación a las personas asociadas:

a) Resolver sobre la admisión de los profesionales que deseen incorporarse a la Asociación.

b) Repartir equitativamente las cargas entre las personas asociadas, fijando las cuotas ordinarias que procedan.

c) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de personas asociadas que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional, según lo que establezca el Estatuto de la profesión.

d) Oír a las personas asociadas en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y representarlos, si fuera conveniente.

e) Velar por la independencia, amplitud y libertad necesaria para que puedan cumplir fielmente las personas asociadas con sus deberes profesionales y que se guarde toda clase de consideraciones a la profesión.

f) Velar porque las personas asociadas observen las reglas de la ética profesional en su relación con sus compañeros y clientes, así como que en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.

g) Convocar a la elección de cargos de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una en la forma prevista en el capítulo VI de estos Estatutos.

h) Comunicar a las personas asociadas cual es el Código Deontológico aprobado para el ejercicio profesional.

i) Impedir que entre a desempeñar un cargo en la Junta Directiva, o que continúe desempeñándolo, el asociado en quien no concurren los requisitos estatutarios para desempeñarlo.

j) Recompensar, premiar y distinguir a los asociados y a las personas físicas o jurídicas que sobresalgan en el desarrollo de la actividad profesional.

2º. Con relación a los recursos económicos del Asociación.

a) Recaudar y administrar los fondos del Asociación.

b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales, ante la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General la inversión del capital social.

d) Determinar el número de empleados, sueldos y gratificaciones de los mismos.

e) Constituir cuantos documentos financieros sean necesarios para la necesaria financiación de la Asociación, expresamente abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo, Créditos, Préstamos y Pólizas de Crédito ante entidades financieras con la aprobación ordinaria de la Junta Directiva delegando la firma en el Presidente y en su ausencia al Vicepresidente o Tesorero.

3º. Con relación a otras Corporaciones profesionales:

a) Mantener contacto con los demás Asociaciones profesionales con objeto de discutir y buscar soluciones a los problemas comunes.

b) Estrechar vínculos con las universidades, centros de formación, Asociaciones académicas y profesionales así como cualesquiera otros Organismos similares, públicos o privados, nacionales o internacionales de interés para la profesión.

4º. Con relación a los Organismos del Estado:

a) Defender a las personas asociadas, cuando lo estime procedente, en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre que no se trate del ejercicio de las funciones públicas.

b) Promover cerca de los Gobiernos y de las autoridades cuanto se considere beneficioso para los intereses de la Seguridad y Salud Laboral y sus profesionales en relación a la política laboral, social y sanitaria.

c) Concurrir en representación de esta Asociación a todos los actos oficiales a los que se le convoque.

d) Informar de palabra o por escrito, en nombre del Asociación, en cuantos proyectos o iniciativas de la Administración Pública lo requieran, ya sea por propia iniciativa o a petición de esta última.

e) Colaborar con la Administración, siempre que esta lo requiera, respecto de los planes de estudio y de las enseñanzas de la Seguridad y Salud Laboral o Prevención de Riesgos Laborales en todos los grados y niveles docentes.

5º. Con relación a las Entidades supranacionales:

a) Asumir, en nombre de esta Asociación, cuando a éste se le confiera, la representación oficial en todas las Federaciones, Asociaciones, Congresos y Asambleas de Seguridad y Salud Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales de carácter supranacional, designando a las personas asociadas que han de ostentar en cada caso la citada representación. Dichas personas serán elegidas entre asociados con más de cinco años en el ejercicio de la profesión y por mayoría de la Junta Directiva.

b) Fomentar la cooperación con las entidades similares de la comunidad de naciones y colectivos hispanohablantes e Iberoamericana, europeas y mundiales por cuantos medios sean propicios como la participación asociada en proyectos, trabajos conjuntos, diseño de estudios multiculturales y multivalentes, asistencia congresos y participar en su organización y todas aquellas actividades de fomento de la Seguridad y Salud que puedan ser realizadas en colaboración con entidades de cualquier país.

Art. 46º. Al Presidente o Presidenta le corresponde:

a) Ostentar la representación oficial de la Junta Directiva y de esta Asociación en todas las relaciones con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

b) Ejercer las funciones de vigilancia y control que los estatutos le reservan.

c) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales, teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Junta o de las Comisiones; y todas las Comisiones o Ponencias a que asista dirigiendo las discusiones.

d) Expedir los libramientos para la inversión de los fondos de la Asociación. Especialmente se delega en el Presidente las funciones de apertura y contratación, de representación y firma en los aspectos recogidos en el artículo número 45, 2º. *Con relación a los recursos económicos de la Asociación.*

e) Impulsar la actividad de esta Asociación y de sus órganos rectores, ordenando la distribución del trabajo entre los distintos Vocales ejecutivos y asumiendo la función de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.

f) Delegar en los Vocales correspondientes las facultades de su competencia que estime oportunas.

g) Ejercer la dirección ejecutiva de la organización y funcionamiento interno como Asociación profesional.

h) Resolver bloqueos en el ejercicio del voto de calidad.

Art. 47º. Al Vicepresidente/a corresponde:

a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad o vacante y llevar a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden asociativo, delegue en él el Presidente.

b) Asesorar a la Junta Directiva en todo lo concerniente al servicio interior de la Asociación, por lo que se refiere a la técnica y racionalización administrativa que sea aplicable a la Asociación.

Art. 48º. Corresponde al Secretario/a.

a) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, remitiéndolas al Presidente o Vocal competente en cada caso.

b) Llevar los libros de actas, tramitar los carnets de asociado y su adscripción a las diferentes categorías si las hubiere, dar validez con su firma y el visto bueno del Presidente, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar los sellos, libros y demás documentaciones burocráticas de esta Asociación.

c) Coordinar cuanto se refiera a las relaciones del personal asociado con la Asociación.

Art. 49º. Al Tesorero/a corresponde:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

b) Pagar los libramientos que expida el Presidente, previa toma de razón por el interventor.

c) Formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y como máximo a los seis meses del siguiente año al del ejercicio económico vencido.

d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente y aquellos vocales que la Junta decida.

f) Llevar el inventario numérico de los bienes del Asociación.

Art. 50º. A los Vocales y Delegados territoriales corresponde:

a) Asistir y apoyar a las Comisiones de trabajo, excepto las expresamente asignadas a otros miembros de la Junta Directiva.

b) Someter a la Junta las directrices a seguir sobre la creación y funcionamiento de instituciones de seguridad social para las personas asociadas y ejercer la responsabilidad ejecutiva de aquellas que se establecen.

c) Ordenar e incrementar la intranet y archivos informáticos de esta Asociación mediante adquisiciones y donaciones de publicaciones nacionales y extranjeras de interés para la profesión, formando y manteniendo al día el fichero y el catálogo de obras.

d) Organizar ciclos de conferencias, coloquios y seminarios, así como congresos y certámenes, sobre aquellos temas que la Junta Directiva, Comisiones o grupos de miembros asociados estimen oportunos en cada momento, encargándose de establecer contacto con personalidades, contratar locales y cualquier otra actividad que al efecto sea necesaria.

e) Mantener relaciones con las Academias, Institutos, Consejos, Centros, Facultades, Asociaciones y Corporaciones, Federaciones y otros organismos españoles e internacionales relacionados con la profesión. Coordinar la actuación conjunta de esta Asociación con aquellas instituciones.

f) Mantener contactos con otras Instituciones, Corporaciones y Asociaciones europeas e internacionales en todo lo relacionado con aspectos académicos y profesionales referentes a la Seguridad y Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

g) Recabar información y plantear a la Junta Directiva las acciones oportunas sobre los planes de estudios en todos los grados docentes; sobre las variaciones que en materia legislativa se produzcan en materia de seguridad y salud.

h) Realizar aquellas funciones que no estén específicamente asignadas a otros miembros de la Junta Directiva.

Para realizar estas funciones, los Vocales se distribuirán el trabajo de acuerdo con la Junta Directiva y a tenor de su competencia y preferencias.

Art. 51º. La Junta Directiva queda facultada para emitir dictámenes y consultas, así como ejercer arbitrajes corporativos, percibiendo honorarios cuyo importe ingresará la tesorería de esta

Asociación, en ningún caso podrán provenir estos ingresos de la prestación de servicios correspondientes a las actividades profesionales propias de los asociados.

Art. 52º. La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al cuatrimestre cuando fuera convocada por el Presidente.

También será convocada y se reunirá la Junta Directiva cuando así lo soliciten cinco miembros de la misma.

Para dar validez a los acuerdos de la Junta Directiva será requisito indispensable que concurren cuatro de sus miembros presentes o debidamente representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

No se podrán adoptar acuerdos que se encuentren fuera del orden del día.

Art. 53º. Moción de censura.

Los asociados podrán ejercer la moción de censura sobre el Presidente, como sobre alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre ésta en pleno.

La petición de censura habrá de venir suscrita por el 10% de los miembros asociados y solo podrá adoptarse en Junta General Extraordinaria, convocada expresamente para esta finalidad según las formalidades establecidas en este Estatuto, cuyo punto único del día será dicha propuesta y deberá de ser convocada en un plazo de un mes a partir de la recepción de la propuesta.

La aprobación de la moción de censura, exigirá el voto favorable de dos tercios del censo de la Asociación. La presencia de un número inferior a los dos tercios del censo en el día y lugar indicado, implicará que se tenga por realizada con resultado contrario la moción.

Si prospera la moción de censura, cesarán en sus cargos los censurados y se procederá a cubrir los cargos vacantes en los términos establecidos en los artículos 52º al 54º de estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello a las autoridades competentes.

De rechazarse la moción, tendrá que transcurrir el plazo mínimo de un año para que pueda formularse otra contra los mismos asociados.

Art. 54º. Distinciones y premios de los asociados y otros

1.- Esta Asociación puede distinguir y/o premiar a aquellas personas, físicas o jurídicas, Asociadas o no, que hayan prestado servicios destacados a la Asociación o contribuido notoriamente al prestigio, defensa y difusión de la profesión. Asimismo, a aquellas personas que hayan contribuido de forma destacable al mundo de la Seguridad y Salud Laboral entendida en un sentido extenso. Dichos premios y distinciones serán otorgados por la Junta Directiva en pleno y por unanimidad, a propuesta, de la mayoría de la propia Junta, por petición de Instituciones o por sugerencia de los asociados. Una vez concedidos dichos premios o distinciones, esta Asociación lo hará público por

sus medios de difusión y se otorgará a la parte interesada dicho nombramiento para que haga uso del mismos. Estos premios y distinciones, así como el nombramiento de los miembros de honor, constarán en un registro especial creado a tal efecto.

2.- Las distinciones y premios se concretan de la forma siguiente:

- a) Medalla de Honor del Asociación
- b) Otras distinciones y premios que puedan establecerse

El régimen de concesión de las distinciones y premios profesionales se regulará reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII

De las Comisiones de Trabajo, art. 55º al 60º

Art. 55º. Con el fin de integrar a la mayor parte de las personas asociadas en las actividades de esta Asociación se crearán una serie de comisiones por áreas específicas de trabajo.

Estas Comisiones serán abiertas y cualquier asociado podrá adscribirse a ellas. Estarán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva con experiencia en la materia o delegado de ésta.

Se garantizará la comunicación de los trabajos realizados por las Comisiones de trabajo a la Asamblea General, bien por el miembro de la Junta Directiva que la ha coordinado o por medio del delegado nombrado para dicha finalidad.

Su número, composición y competencia estarán determinados en cada momento por las necesidades u objetos susceptibles de estudio o resolución.

Forman parte de estas Comisiones:

- El cuerpo de peritos judiciales de AEPSAL.
- Comisión de relaciones internacionales.

Art. 56º. Podrá proponer la creación de Comisiones:

- a) La Junta Directiva.
- b) Cualquier miembro del Asociación, apoyado en un número al menos de quince personas asociadas, solicitándolo a la Junta Directiva. En caso de negativa de ésta, podrá proponerlo a la Asamblea General.

Art. 57º. Son funciones de estas Comisiones:

- a) Asesorar a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.
- b) Desarrollar los planes de trabajo de esta Asociación.
- c) Proponer iniciativas a la Junta Directiva.
- d) Presentar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, propuestas que deben incluirse en el orden del día.

Art. 58º. Sus conclusiones y propuestas serán trasladadas a la Junta Directiva, quien necesariamente debe estudiarlas en la primera reunión a que sea convocada, informar razonadamente de aquellas que no considere oportunas y, llegado a un acuerdo con la Comisión correspondiente, ejecutarlas, ateniéndose en todo caso a lo que establezcan estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 59º. Las decisiones de las Comisiones serán tomadas por mayoría simple, necesariamente en quórum de al menos dos tercios para que aquellas sean válidas.

Cuando, durante tres sesiones consecutivas no se alcance dicho quórum, la Comisión se considerará disuelta al menos temporalmente, pasando sus competencias a la Junta Directiva.

Art. 60º. Las Comisiones deberán rendir cuentas de la actividad realizada ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

Recursos económicos, art. 61º al 62º

Art. 61º. Esta Asociación tendrá plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

El presupuesto general de esta Asociación será elaborado anualmente por la Junta Directiva y redactado por el Tesorero con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos de una manera detallada y expresa coincidiendo con el año natural. Durante el último trimestre de cada año y previo informe anticipado a los asociados, será sometido a debate y aprobación por mayoría simple de la Asamblea General cuando ésta se produjere. Las propuestas de la Asamblea General podrán ser o no aceptadas por la Junta Directiva, debiendo ser aceptadas cuando reúna el máximo de votos afirmativos de la Asamblea. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado del año anterior. Cuando las circunstancias así lo aconsejen se podrá realizar modificaciones presupuestarias para poder atender aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización. Modificaciones que seguirán el mismo trámite que la elaboración del presupuesto.

Art. 62º. Los recursos económicos de esta Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas abonadas por los socios.
- b) Los costes de compulsa de documentos propios de la Asociación, expedición de diplomas por los cursos realizados y otros análogos. El precio que se cobre por los mismos a los asociados reflejará únicamente el coste en que incurra esta Asociación para elaborarlos.
- c) Los beneficios que le aporten sus ediciones, publicaciones, cursos, congresos y similares eventos, patentes y derechos de copia.

- d) Los intereses del capital y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.
- e) Subvenciones o donativos que se concedan al Asociación por el Estado o Corporaciones oficiales o personas jurídicas y naturales.
- f) Subvenciones, contratos, convenios, y servicios tarifados que esta Asociación pueda obtener por la prestación de servicios profesionales a entidades públicas, sin ánimo de lucro, empresas y organismos europeos e internacionales.
- g) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a la Asociación.
- h) Las cantidades que por concepto de certificado emita la asociación en relación a servicios prestados por el asociado.

Las cuotas y los derechos señalados en los párrafos anteriores serán determinados por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, con las mayorías requeridas en cada caso.

CAPÍTULO X

Interpretación y reforma de los Estatutos, art. 63º al 64º

Art. 63º. La interpretación de estos Estatutos corresponderá a la Asamblea General, que podrá delegar en una Comisión específica su estudio previo y clarificación.

Art. 64º. El pleno de la Junta Directiva o el 25% de los miembros asociados en pleno ejercicio de sus derechos, podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para la reforma total o parcial de los Estatutos.

Si la solicitud parte de la Junta Directiva, procederá a la redacción del proyecto de modificación, y en el caso, de que la petición fuera formulada por los asociados, deberán presentar por escrito a la misma junto con la solicitud, el proyecto de modificación estatutaria. En cualquiera de los dos supuestos, la Junta Directiva dará traslado a los asociados a través de los medios de difusión de los que dispone el Asociación, de la propuesta de modificación, para que en un periodo de 30 días la puedan conocer y presentar por escrito las enmiendas que consideren necesarias.

En la Asamblea previamente convocada a tal efecto, según el procedimiento establecido en estos Estatutos, se procederá al debate y votación de la propuesta de modificación, así como de las enmiendas presentada y aceptadas por mayoría.

Una vez aprobada la modificación estatutaria, los Estatutos se remitirán por Registro válido a la Autoridad Competente para la ratificación de su adecuación a la Ley sobre Asociaciones Profesionales y conocimiento de la Administración.

CAPÍTULO XI

Disolución de la Asociación y Liquidación del Patrimonio, art. 65º al 67º

Art. 65. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

Por acuerdo de dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Art. 66. En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, quien enajenará los bienes, extinguirá con su producto las deudas de la Asociación, y en caso de sobrante y de bienes de imposible enajenación, entregará dicho remanente en calidad de donación a la asociación o fundación con análogos fines fundacionales, a elegir por la Comisión liquidadora.

Art. 67. La asociación cuenta con un patrimonio inicial para el año 2005 valorado en 25000 euros.

